



Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4903/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

### RESULTANDOS

I. El once de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0419000412619, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...

*Del inmueble ubicado en [REDACTED], Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03400 y cuenta predial 025 036 11, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos*

- 1) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.*
- 2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal sustentan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos*
- 3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular*
- 4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación*
- 5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.*
- 6) Constancia de Publicación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva*

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción

8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra

9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.

10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.

11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:

- a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;
- b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal
- c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y ocupación;
- d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano
- e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones
- f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano

g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o repuesta definitiva y/o improcedencia de trámite y autorización de Uso y ocupación

12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.

13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:

- a) Cuando procede,
- b) En qué casos procede,
- c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble.

Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.



15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México el 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.

Plazos para respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud

9 días hábiles 25/11/2019

En su caso, prevención para aclarar o completar

La solicitud de información.

3 días hábiles 14/11/2019

Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido

Notificación de ampliación de plazo

16 días hábiles 04/12/2019

II. El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6195/2019, del veinte de noviembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos.

“ ...

La Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no D001201913201 así como la Coordinación de Ventanilla Única envió el oficio no OGPOPC/CVW1759/2019, mismos que se adjuntan para mayor referencia.

La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos informa sobre el cambio de modalidad a CONSULTA DIRECTA, en base a lo dispuesto por el artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece.

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión indique analista, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades \*coleas riel sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en **consulta directa**, salvo aquella de acceso restringido.

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envié elegidos por el solicitante Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Se señalan las 10 00 horas del día lunes 16 de diciembre do 2019 cuyos expedientes esteran a su disposición en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras. Desarrollo y Servicios Urbanos Ubicada en Av División del Norte \*1811. Col Santa Cruz Atoyac, CP 03310. Alcaldía Benito Juárez: Apercibiendo que



en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud.  
..." (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio DDU/2019/3201, del quince de noviembre de dos mil diecinueve, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, emitido por el Director de Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

"...

*En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó trámite para Registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ-0029-2018, y trámite de Aviso de Terminación de Obra con número de Folio FBJ-0254-2019; lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle Cádiz No 138, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez.*

*Por lo anterior se comunica que, en atención a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar los servicios de impresión y fotocopiado para favorecer los principios de racionalidad y austeridad conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-0PA-BJU-4/180116, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ofrece al solicitante Consulta Directa de la información solicitada**, señalando el día lunes 16 (dieciséis) de diciembre de la presente anualidad, en un horario de 10.00 a 14:00 hrs, en la Sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, sito en Avenida División de Norte No, 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez.*

*Ahora bien, en el supuesto de que el particular durante la consulta directa quisiera acceder a algún documento, se le proporcionará el mismo, previo pago de derechos, realizando el cálculo una vez establecido que de ser versión pública se cobrará \$2.46 (dos pesos y cuarenta y seis centavos 46/100 M.N) por cada página, informando que las primeras 60 fajas que no contengan datos personales se le proporcionarán de manera gratuita, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 223 de la respectiva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así mismo por expedición de copias de planos se cobrará \$108.20 (ciento ocho pesos y veinte centavos 20/100 M.N), por cada plano: lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 249, fracción 1 y IV del Código Fiscal para la Ciudad de México*



...” (Sic)

- Oficio DGPDPC/CVU/1759/2019, del catorce de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinado de Ventanilla Única

“ ...

*Se realizó una búsqueda exhaustiva en los controles y archivos de la Ventanilla Única, de la cual se desprende que se localizaron los siguientes registros:*

*Punto Número 1.- Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ 0029-18, de fecha 09 de marzo de 2018.*

*Punto Número 5 Aviso de Terminación de Obra, con número de folio 254, de fecha 31 de julio de 2019.*

*Punto Número 6,- Solicitud de Constancia de Publicación Vecinal, de fecha 31 de enero de 2018.*

*Sin embargo, esta Coordinación no cuenta con archivos documentales, toda vez que los expedientes que son ingresados a través de la Ventanilla Única se turnan a las áreas dictaminadoras para su trámite procedente, como lo establece el Manual Administrativo el Órgano Político-administrativo en Benito Juárez, publicado con fecha 04 de agosto de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:*

*Puesto: Coordinación de Ventanilla Única Delegacional*

*Misión:*

*Garantizar una atención ciudadana efectiva y ágil basada en los principios de simplificación, legalidad y transparencia para que los trámites que presenten los ciudadanos se atiendan y resuelvan por las breas responsables.*

*Objetivo 3:*

*Asegurar la canalización y seguimiento de las solicitudes de trámites ingresadas a través de la Ventanilla Única Delegacional (VUD), por medio de la revisión y obtención de información.*

*Por lo anterior, hago de su conocimiento que no es posible proporcionar las copias de los documentos requeridos por el solicitante toda vez que el expediente señalado se turnó a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, para su trámite procedente*

*...”(SIC)*

III. El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

*Acto o resolución impugnada*

*OFICIO DDU/2019/3201 FIRMADO POR EL C. EMILIO SORDO ZABAY, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO*



EXPEDIENTE: RR.IP.4903/2019



### **Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

...SE SOLICITÓ COPIAS DE DOCUMENTOS EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO, RELACIONADOS CON UN INMUEBLE DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN E INFORMA QUE SE LOCALIZARON LOS EXPEDIENTES DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERO BAJO ARGUMENTOS NO APLICABLES, ERRÓNEOS E INDEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, CAMBIAN ILEGALMENTE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A UNA CONSULTA DIRECTA, SIN NINGÚN ARGUMENTO REAL Y FUNDAMENTO QUE JUSTIFIQUE EL CAMBIO.

TAMBIÉN MENCIONAN EN EL OFICIO DE RESPUESTA QUE SI EN LA CONSULTA SE SOLICITA, PUEDE ENTREGAR LAS COPIAS SOLICITADAS. ESTO ES UN ERROR, INTENCIONAL O NO, QUE PROPICIA QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SE CONDICIONE A ASISTIR A UNA CONSULTA DIRECTA PARA FINALMENTE ENTREGAR LAS COPIAS QUE DESDE UN PRINCIPIO PUEDEN ENTREGAR, YA QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.

POR OTRO LADO, HUBO PREGUNTAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE ATENDERSE EN LA CONSULTA DIRECTA, Y QUE LA RESPUESTA RECURRIDA NO ATIENDE DE NINGUNA FORMA, QUEDANDO SIN RESPONDER. TAL ES EL CASO DE LAS **PREGUNTAS 8. 11 EN TODOS SUS INCISOS. 12. 13 EN TODOS LOS INCISOS 14 Y 15**

### **Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**

#### **AGRAVIO 1**

EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMAS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.

#### **AGRAVIO 2**

LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUES RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DE LO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL



*ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE GOCE DE EFICACIA, ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES LA LEY ESTEABLECE EL DERECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFIERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.*

### **AGRAVIO 3**

**LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15**

*LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA,*

*SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRIDO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE SUS FACULTADES, COMPETENCIA, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCION DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRVES DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADO.*

*...." (Sic)*

IV. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión, por la omisión de respuesta, requiriendo al sujeto obligado para que en el término de cinco días alegue lo que a su derecho convenga acuerdo notificado a las partes el diez de diciembre de dos mil diecinueve.

V. El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia ingresó el oficio número ABJ//CGG/SIPDP/1389/2019, del diecisiete de diciembre del mismo año y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado, presentó sus manifestaciones y alegatos

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó los siguientes archivos:

- Un CD, que contiene la siguiente información:
- ANEXOS
- Acta-Décima Tercera Sesión Extraordinaria
- Acuerdo 004 2019-E13
- Solicitante 4903 19

VI. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. Visto; el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por un error involuntario se emitió un acuerdo de admisión en términos del artículo 235 de la Ley de Transparencia en el presente expediente, En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria según el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo **procedente es REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO, por lo que se deja sin efectos el acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, el cual admite el Recurso de Revisión como omisión de respuesta.

En virtud de lo anterior, SE ADMITIO, a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción 1 y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto con en el numeral TERCERO, fracción III, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.



Así mismo, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, remita en vía de diligencias para mejor proveer lo siguiente,

- *Indique el volumen en que consta la información que pone a disposición del Particular en consulta directa, según refiere en el oficio DDU/2019/3201, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000412919.*
- *Una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que pone a disposición del Particular en consulta directa, según refiere en el oficio DDU/2019/3201, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve,*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluído su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, , acuerdo notificado el veinte de enero de dos mil veinte.

VII.- El veintinueve de enero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia ingresó el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/197/2020, de la misma fecha, a través del cual remite las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas, mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, las cuales quedaran fuera del presente expediente bajo resguardo de este Instituto, he hizo del conocimiento lo siguiente:

*"...Oficio DGODSU/DDU/2020/0222 y anexos de fecha 23 de enero de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa remite muestras representativa, integra y sin testar dato alguno de la información que pone a disposición del particular en consulta directa, mis a que consta de un total de 31 fojas...."(Sic)*

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

Oficio DGODSU/DDU/2020/0222 de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual informó lo siguiente:

*"...Al respecto, se comunica, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó la información y se reitera que, conforme a los Señalado en el oficio DDU/2019/3201, el contenido y volumen del registro de Manifestación de Construcción con número de Folio FBJ.0029-2018, y del trámite de Aviso de Terminación de Obra con número de Folio fbj-0254-2019, consta de un total de 785 fojas y de 100 planos*

*Además, se anexa al presente una muestra representativa de los expedientes mencionados en párrafos anteriores, mismos que constan de un total de 31 fojas. Las cuales se remiten a ese instituto de manera integra y sin testar dato alguno  
....(Sic)*

#### ANEXOS

*Diligencias para mejor proveer.*

- *Registro De Manifestación de Construcción tipo B o C (contiene datos personales como Nombre, dirección, lfe, teléfono, correo electrónico. Numero de escritura, cuenta catastral, superficie, importes pagados firmas)*
- *Aviso de terminación de obra de Manifestación de Construcción (en blanco).*
- *Caratula de Constancia de Alineamiento y/o número Oficial (Folio xxxxx)*
- *Expedición de Constancia de Alineamiento y número oficial, sin fecha contiene datos personales.*
- *Carnet del DRRO expedida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual contiene sus datos personales como RFC Y CURP.*
- *Oficio de la responsiva del DRO.*
- *Memoria Descriptiva del Proyecto Arquitectónico (contiene datos reservados)*



- *Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital (contiene datos personales y reservados)*

VIII.- El seis de febrero de dos mil veinte, este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para realizar sus manifestaciones u ofrecieran pruebas de su parte que a su derecho convenían, **haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto no se recibió promoción alguna tendiente a expresar sus alegatos y ofrecimiento de pruebas, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto.**

Por lo que este Instituto, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,



EXPEDIENTE: RR.IP.4903/2019



245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**“Registro No. 168387**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y***



**sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.**

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Presidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."*

*[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]*

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

**Artículo 234,** *El recurso de revisión procederá en contra de Fracción*

*III.- La declaración de incompetencia*

*IV.- La entrega de la información incompleta*

**Artículo 236.-** *Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de::*

*Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información*

**Artículo 237.-***El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.*

*Fracción*

*I.- El nombre del recurrente*

*II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.*

*III.-El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados*

*IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información*

*V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado*

*V.- Las razones y motivos de su inconformidad y*

*VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

**Forma.** Del formato: *"Detalle del medio de impugnación"* se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veinte de noviembre de dos mil diecinueve** y el recurso de revisión al fue interpuesto el **veintiuno de noviembre del mismo año**, es decir al **primer día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.

Analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión, este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de Improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o su normatividad supletoria.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,



en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“ ... Del inmueble ubicado en Cádiz No 138 colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03400 y cuenta predial 025 036 11, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos</p> <p>1) <b>Manifiestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.</b></p> <p>2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos</p> <p>3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular</p> <p>4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación</p> <p>5) <b>Resolución y/o respuesta definitiva y/o “se tiene por no presentada la solicitud” y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.</b></p>	<p>Oficio DDU/2019/3201, “...En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, <u>se localizó trámite para Registro de Manifiestación de Construcción con número de Folio FBJ-0029-2018, y trámite de Aviso de Terminación de Obra con número de Folio FBJ-0254-2019; lo anterior referente al inmueble ubicado en Calle Cádiz No 138, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez.</u></p> <p>Por lo anterior se comunica que, en atención a la política de eficacia, cuyo objetivo es controlar y supervisar los servicios de impresión y</p>	<p>Acto o resolución impugnada OFICIO DDU/2019/3201 FIRMADO POR EL C. EMILIO SORDO ZABAY, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO</p> <p><b>Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</b> ...SE SOLICITÓ COPIAS DE DOCUMENTOS EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO, RELACIONADOS CON UN INMUEBLE DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN E INFORMA QUE SE LOCALIZARON LOS EXPEDIENTES DONDE SE ENCUENTRAN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERO BAJO ARGUMENTOS NO APLICABLES, ERRÓNEOS E INDEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, CAMBIAN ILEGALMENTE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A UNA CONSULTA DIRECTA, SIN NINGÚN ARGUMENTO REAL Y FUNDAMENTO</p>



<p>6) Constancia de Publicación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</p> <p>7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción</p> <p>8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra</p> <p>9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.</p> <p>10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.</p> <p>11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:</p> <p>a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;</p> <p>b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal</p> <p>c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y ocupación;</p> <p>d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones</p> <p>f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p>g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o repuesta definitiva y/o improcedencia de</p>	<p>fotocopiado para favorecer los principios de racionalidad y austeridad conforme a lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116, y con la finalidad de mejor proveer al ciudadano para que el acceso a la información sea sencilla, eficaz, pronta y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, <b><u>se ofrece al solicitante Consulta Directa de la información solicitada</u></b>, señalando el día lunes 16 (dieciséis) de diciembre de la presente anualidad, en un horario de 10.00 a 14:00 hrs, en la Sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, sito en Avenida División de Norte No, 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez.</p>	<p>QUE JUSTIFIQUE EL CAMBIO.</p> <p>TAMBIÉN MENCIONAN EN EL OFICIO DE RESPUESTA QUE SI EN LA CONSULTA SE SOLICITA, PUEDE ENTREGAR LAS COPIAS SOLICITADAS. ESTO ES UN ERROR, INTENCIONAL O NO, QUE PROPICIA QUE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SE CONDICIONE A ASISTIR A UNA CONSULTA DIRECTA PARA FINALMENTE ENTREGAR LAS COPIAS QUE DESDE UN PRINCIPIO PUEDEN ENTREGAR, YA QUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS.</p> <p>POR OTRO LADO, HUBO PREGUNTAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE ATENDERSE EN LA CONSULTA DIRECTA, Y QUE LA RESPUESTA RECURRIDA NO ATIENDE DE NINGUNA FORMA, QUEDANDO SIN RESPONDER. TAL ES EL CASO DE LAS <b><u>PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS LOS INCISOS 14 Y 15</u></b></p> <p>Agravios que le causa el acto o resolución impugnada</p> <p><b>AGRAVIO 1</b> EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A CONSULTA DIRECTA, LESIONA EL DERECHO</p>
--	--	--



<p>trámite y/ autorización de Uso y ocupación</p> <p>12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.</p> <p>13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:</p> <p>a) Cuando procede,</p> <p>b) En qué casos procede,</p> <p>c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.</p> <p>14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble.</p> <p>Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.</p> <p>15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México el 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado.</p> <p>"...</p>	<p>DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR ESTAR INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.</p> <p>LOS ARGUMENTOS INICADOS POR EL SUJETO OBLIGADO NO INDICAN CON CLARIDAD CUAL PRECEPTO LEGAL ESTAN APLICANDO NI LOS MOTIVOS POR LOS QUE LO ESTÁN APLICANDO Y ES DE EXPLORADO DERECHO QUE DEBERÍAN CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN PARA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, EXPRESANDO ADEMÁS LOS ARGUMENTOS QUE INDIQUEN DE QUE FORMA SE ADECUAN LOS MOTIVOS SEÑALADOS AL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, COSA QUE NO ACONTECE EN EL PRESENTE CASO SIN PERDER DE VISTA QUE LO INDICADO EN UN MANUAL ADMINISTRATIVO INDICADO POR EL SUJETO OBLIGADO NO PUEDE CAMBIAR, LIMITAR, ACOTAR O MENIGUAR UNA OBLIGACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CUAL SEÑALA QUE LOS PRIMERAS 60 HOJAS SERÁN GRATUITAS Y SE PODRÁ COBRAR LA</p>
--	---



	<p>REPRODUCCIÓN DE LAS QUE EXCEDAN A ESTA CANTIDAD, LO CUAL HASTA SEÑALA LA RESPUESTA RECURRIDA Y SIN EMBARGO, ERRÓNEAMENTE FUNDA SU RESPUESTA EN UNA SUPUESTA POLÍTICA DE EFICACIA, RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD.</p> <p><b>AGRAVIO 2</b> LOS TIEMPO DE ENTREGA, POR EL ILEGAL CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA, DONDE SE DICE EN LA RESPUES RECURRIDA, YA PROCEDERÍA LA ENTREGA DE LAS COPIAS SOLICITADAS, HACEN QUE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SEA MAS LARGO DE LO DEBIDO, ALEJANDOSE LOS PRINCIPIOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. Y ASÍ, SUPUESTAMENTE VAN A ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE DESDE LA RESPUESTA INICIAL PODÍAN ENTREGAR, YA QUE EL SUJETO OBLIGADO CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADO, LO QUE SE DESPRENDE DEL OFICIO DE RESPUESTA RECURRIDO, MAS SIN EMBARGO, DE LA FORMA PLANTEADO POR EL SUJTO OBLIGADO YA NO SE CUMPLE CON UN PROCEDIMIENTO QUE</p>
--	--



	<p>GOCE DE EFICACIA, ANTIFORMALIDAD, GRATUIDAD, SENCILLEZ, PRONTITUD, EXPEDITES LA LEY ESTEABLECE EL DE ECHO DE RECIBIR LA INFORMACIÓN EN EL FORMATO O MODALIDAD QUE SE PREFERE SU ENTREGA, CONFORME EL ARTÍCULO 199 Y SE SOLICITÓ EN COPIAS, NO EN CONSULTA DIRECTA Y MENOS AUN PASAR COMO CONDICION POR UNA CONSULTA PARA LA ENTREGA DE LAS COPIAS.</p> <p><b>AGRAVIO 3</b></p> <p><b>LA FALTA DE RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 8, 11 EN TODOS SUS INCISOS, 12, 13 EN TODOS SUS INCISOS, 14 Y 15</b></p> <p>LA ATENCIÓN A ESTAS PREGUNTAS, NO PUEDE DARSE A TRAVES DE UNA CONSULTA DIRECTA, PORQUE LO SOLICITADO NO SE ENCUENTRA EN LOS DOCUMENTOS QUE OFRECEN PONER A LA VISTA EN CONSULTA DIRECTA,</p> <p><b><u>SOLO PUEDE PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN A TRAVES DE UN PRONUNCIAMIENTO DIRECTO, CLARO Y CATEGÓRIDO DEL SUJETO OBLIGADO, LO CUAL NO REALIZA EL SUJETO OBLIGADO Y DEJA SIN RESPUESTA ESTAS PREGUNTAS, LAS CUALES VERSAN SOBRE</u></b></p>
--	--



		<p><b>SUS FACULTADES, COMPETENCIA,</b>  <b>FUNCIÓNES Y ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES DE TRÁMITES DE LOS CUALES SE PRETENDE OBTENER LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE A TRAVÉS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS REQUERIDOS NO SE HA OBTENIDO DEL SUJETO OBLIGADO LO EXPRESADO EN LOS AGRAVIOS ANTERIORES, LESIONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS PÚBLICOS SOLICITADO.</b>          ...." (Sic)</p>
--	--	---

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 0419000412619 del sistema electrónico INFOMEX, de los oficios ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6195/2019, DDU/2019/3201 Y DGPDPC/CVU/1759/2019, de fecha 20, 15 y 14 de noviembre. Todos de dos mil diecinueve y del formato "Recurso de revisión", a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,  
 Instancia: Pleno  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 Tomo: II, Abril de 1996  
 Tesis: P. XLVII/96  
 Página: 125*



**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

Expuesta las pretensiones del ahora recurrente, y a efecto de entrar al estudio de los agravios que hace valer, lo primero que se advierte es que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por ese motivo, al considerar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado al cambiar de modalidad de la información a consulta directa y además es incompleta en virtud de que fue omisa al no pronunciarse respecto de los planteamientos 8,11,12,13,14 y 15 por lo que su respuesta es incompleta, por lo que se considera conveniente realizar el estudio, de los agravios formulados por el particular, pues estos están encaminados a combatir la



legalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

**Artículo 125.**

...  
**La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.**  
...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

*Registro No. 254906  
Localización:  
Séptima Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
72 Sexta Parte  
Página: 59  
**Tesis Aislada**  
Materia(s): Común*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.**

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en que le informen, lo siguiente

*"...Del inmueble ubicado en [REDACTED] Álamos, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03400 y cuenta predial 025 036 11, atentamente se solicita información y copia de los siguientes documentos*

*2) Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra.*

*2) Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos*

*3) Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular*

*4) Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación*

*5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento mediante el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo.*

*6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva*

*7) Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción*

*8) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra*

*9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción.*

*10) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito.*

*11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que:*

*a) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite;*

*b) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal*

*c) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y ocupación;*

- d) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano
- e) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones
- f) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano

g) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o repuesta definitiva y/o improcedencia de trámite y/ autorización de Uso y ocupación

12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuántos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Orogar la respuesta fundada y motivada.

13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar:

- a) Cuando procede,
- b) En qué casos procede,
- c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa ficta.

14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble.

Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México.

15) Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México el 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado. ..."(Sí)

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando que la misma le ocasionó los siguientes agravios:

**Primer agravio:** el cambio de modalidad a consulta directa

**Segundo agravio:** Los tiempos de entrega por el ilegal cambio de modalidad

**Tercer agravio:** la falta de respuesta a las preguntas 8.11 en todos sus incisos, 12,13 en todos sus incisos y 14 y 15

Una vez establecido lo anterior, resulta pertinente precisar que el recurrente en su escrito por el que promueve recurso de revisión se agravó de la respuesta otorgada a sus cuestionamientos identificados con el número en atención a los **requerimientos 8, 11 en todos sus incisos, 12, 13 en todos sus incisos, 14 y 15**, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a los requerimientos identificado con el numeral **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9,10** por lo que la respuesta emitida a los anteriores cuestionamientos se deben tener como **actos consentidos** tácitamente y en consecuencia estos planteamientos, **quedan fuera del presente estudio.**

Robustecen lo anterior las presentes tesis jurisprudenciales:

*No. Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*



*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesc.*

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I. 1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.**

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."**

Delimitada la controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En este orden de ideas, se procede al estudio de los requerimientos contenidos en sus agravios.

Se estima oportuno entrar al **estudio conjunto del primer y segundo agravio** en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL** y que ha sido mencionada anteriormente.<sup>2</sup>

En ese contexto, la presente resolución se centrará en dilucidar si en el caso concreto, procedía o no la puesta a disposición de la información solicitada en consulta directa, para lo cual, se trae a la vista lo establecido por la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracciones XI inciso c), XIII, 7, 13, 16, 199 fracción III, 207, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

<sup>2</sup> Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.



- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de los mismos.
- Así mismo, el particular al momento de presentar su solicitud deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante lo anterior, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada**.

En función de lo estipulado en la Ley de Transparencia, este Instituto con el objeto de allegarse de mayores elementos, requirió al Sujeto Obligado como **diligencia para mejor proveer**, informara el volumen de la documentación y remitiera una muestra representativa de la misma.

Al respecto, el Sujeto Obligado informó que los expedientes del registro de manifestación de construcción con número de folio FBJ-0029 18 y del trámite de aviso de terminación



de obra con número de folio 254 y Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, no se desprende el volumen de información para considerar la consulta directa.

Concatenando lo informado, con lo solicitado, se puede afirmar válidamente que la parte recurrente no solicitó el acceso a la totalidad de los expedientes de la manifestación de construcción y del aviso de terminación de obra, y de ciertos documentos especificó que no requería los anexos.

Sin embargo, el Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, se limitó a cambiar la modalidad en la entrega de la totalidad de la información, sin exponer de forma fundada y motivada las razones de su determinación, sin entregar la información susceptible de atenderse en la modalidad elegida, y sin atender de forma categórica aquellos requerimientos que así fueron planteados, razones por las cuales, no generó certeza jurídica con su actuar.

Sin embargo, en cuanto hace a la Aviso de Terminación de Obra, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 124, fracción XVIII, se trata de información pública de oficio, como se puede leer a continuación:

*“..Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:  
XVIII. Los avisos de obra dentro de su jurisdicción;  
...(sic)*

Por lo anterior, el **primer y segundo agravios**, resultan **parcialmente fundados**, toda vez que, el Sujeto Obligado informó la fecha de ingreso en la Ventanilla Única de la manifestación de construcción (09 de marzo de 2028), del aviso de terminación de obra, (31 enero de 2018), y la Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal de fecha 31 de enero de 2018, atendiendo parcialmente los requerimientos 1,5 y 6 sin embargo, ofreció

el resto de la información en consulta directa, a pesar de que no todos los requerimientos son susceptibles de atenderse en dicha modalidad.

En cuanto al **Tercer Agravio**, el particular manifiesto, que el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a los requerimientos **8, 11 en todos sus incisos, 12, 13 en todos sus incisos, 14 y 15)** hecho valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado, advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos señalados con los numeros **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, por tanto, se determinó que se encuentra fuera del presente estudio Asimismo, no en todos los requerimientos la parte recurrente solicitó el acceso a documentos, sino que hay requerimientos susceptibles de ser atendidos de forma categórica de conformidad con lo siguiente:

	<b>SOLICITUD</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	<i>Manifestación de Construcción y Aviso de Terminación de Obra</i>	<i>Se localizó el trámite para el Registro de Manifestación de Construcción tipo B, con número de folio FBJ 0029-18, de fecha 09 de marzo de 2018</i>
2	<i>Oficio de prevención de trámite y/o oficio de observaciones de este trámite en terminación de obra. Si hay más de un oficio de observaciones, otorgar copia de cada uno y de los escritos donde el propietario o su representante legal subsanan las observaciones en cada caso, solo los escritos, sin anexos</i>	
3	<i>Documento con las notas escritas y/o borrador de trabajo, elaborado durante la Visita ocular realizada al inmueble el día de la visita ocular</i>	
4	<i>Informe de la Visita Técnica Ocular efectuada en el trámite para otorgar la Autorización de Uso y Ocupación</i>	
5	<i>5) Resolución y/o respuesta definitiva y/o "se tiene por no presentada la solicitud" y/o improcedencia de trámite y/o rechazo de trámite y/o Autorización de Uso y Ocupación y/o cualquier otro documento media, e el cual se haya tenido por concluido y/o resuelto este trámite o procedimiento administrativo</i>	<i>Punto Número 5 Aviso de Terminación de Obra, con número de folio 254, de fecha 31 de julio de 2019.</i>
6	<i>6) Constancia de Publicitación Vecinal para la manifestación de construcción al registrar la obra nueva</i>	<i>Punto Número 6,- Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, de fecha 31 de enero de 2018.</i>



7	Certificado de zonificación de uso de suelo o equivalente dentro de la manifestación de construcción		
8	) Nombre y número de registro del Director Responsable de obra		
9	9) Oficio de revisión y/o procedimiento de evaluación de la manifestación de construcción debidamente notificado al propietario del inmueble y/o su representante legal, al revisar y evaluar la manifestación de construcción		
10	) Escrito de subsane del procedimiento de evaluación indicado en el inciso anterior. Sin sus anexos, solo el escrito		
11	11) Informe el Director de Desarrollo Urbano cuantos días hábiles transcurrieron desde la fecha en que se ingresó este trámite de Aviso de Terminación de obra para la autorización de uso y ocupación en ventanilla única, hasta el día en que: D) Se emitió oficio de prevención y/o oficio de observaciones a este trámite; D) Se notificó el documento anterior al propietario o su representante legal p) El interesado subsanó la prevención y/o oficio de observaciones del trámite de para la Autorización de Uso y Ocupación; 1) Se emitió un segundo oficio de prevención y/o de observaciones en el trámite, por la Dirección de Desarrollo Urbano a) Se notificó al propietario o su representante legal el segundo oficio de observaciones ) Se recibió escrito donde se subsana el segundo oficio de observaciones emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano 3) El número de días transcurridos hasta el día que se entregó en la Coordinación de Ventanilla Única Resolución y/o -esuesta definitiva v/o "se tiene por no presentada la solicitud" v/o improcedencia de trámite v/o		
12	12) Informe el Director de Desarrollo Urbano, conforme a la normativa aplicable, ¿cuantos días hábiles tiene la autoridad para emitir la respuesta y/o resolución y/o Autorización de Uso y Ocupación a este trámite de Aviso de Terminación de Obra para la Autorización de Uso y Ocupación? Otorgar la respuesta fundada y motivada.		
13	13) En estos trámites como el presente caso, ¿Es aplicable la afirmativa ficta? De ser positiva la respuesta, informar: a) Cuando procede, b) En qué casos procede, c) Cuanto tiempo tiene el solicitante para presentar la solicitud y ante que autoridad puede presentar la solicitud de certificación de afirmativa		



	<i>ficta</i>	
14	<i>14.-Documento expedido por servidor público facultado que acredita haber cumplido con todas y cada una de las medidas de integración urbana y/o medidas de mitigación mencionadas en el dictamen del estudio de impacto urbano de este inmueble. Este documento debe estar relacionado y/o dentro del expediente de manifestación de construcción correspondiente y del aviso de terminación de obra, de acuerdo a lo que marca el artículo 93 de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México</i>	
15	<i>Copia del oficio y/o documento oficial donde conste la transmisión gratuita al Gobierno de la Ciudad de México el 10 % de la superficie del predio, en cumplimiento al artículo 63 fracción III de la ley de desarrollo urbano de la ciudad de México. O el cumplimiento de pago correspondiente o cumplimiento a la fracción III del artículo 64 antes mencionado</i>	

Por lo que de las constancias que corren agregadas al presente expediente, se pudo observar que el sujeto obligado emitió una respuesta incompleja, omitiendo responder a los requerimientos 8.11 incisos a, b, c, d, e, f, g, 12.13 incisos a. b. c-.14.y.15.

Al respecto, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone en su artículo 53, que para la presentación de la manifestación de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal.
- Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos.
- Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales



deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

- Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y en su caso, espacios para estacionamiento de automóviles y/o bicicletas y/o motocicletas; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.
- Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.
- Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios



de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiendo respetarse los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria de cálculo estructural consignada a continuación.

- Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.
- Constancia del registro de la Revisión del proyecto estructural emitida por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), cuando se requiera.
- Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento.
- Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables.
- Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1.
- Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.



- Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la aprobación de la **factibilidad de instalación** de medidor de agua potable para las tomas de agua y en su caso, las ramificaciones que involucren la construcción de locales y departamentos.
- Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental.
- Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.
- En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos de la obra original: licencia de construcción, licencia de construcción especial en zona de conservación, registro de manifestación de construcción, registro de obra ejecutada o planos arquitectónicos y/o estructurales donde se establezca que se obtuvo la correspondiente autorización, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. Se exceptúan de este supuesto los inmuebles declarados monumentos históricos y/o artísticos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano indicados en los Programas de Desarrollo Urbano, acreditando lo anterior a través de dictamen, ficha técnica u oficio emitido por el área competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes.

De los **requisitos exigibles para el registro de manifestación de construcción** tipo B o C, que contiene los que requiere la parte recurrente, y de **los cuales se considera que procede la puesta a disposición de la consulta directa**, dado el volumen de información y en virtud de estar integrada por **planos**.



Aunado a lo anterior, de la revisión a la respuesta se desprende que el Sujeto Obligado por conducto de la **Coordinación de Ventanilla Única**, **respondió parcialmente dentro del ámbito de sus atribuciones, los requerimientos 1, 5 y 6**, ya que hizo del conocimiento que se localizó el Registro de Manifestación de Construcción tipo B, Aviso de Terminación de Obra y la Solicitud de Constancia de Publicación, las cuales contiene la fecha de ingreso registro de manifestación de construcción, la fecha de ingreso del aviso de terminación de obra y la fecha de ingreso de la solicitud de constancia de publicación vecinal.

Por lo que de las constancias que corren agregadas al presente expediente, se pudo observar que el sujeto obligado emitió una respuesta incompleja, omitiendo responder a los requerimientos 8, 11 incisos a, b, c, d, e, f, g, 12.13 incisos a. b. c-.14.y.15.

Por lo que de la revisión a las diligencias para mejor proveer, se observó que de las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, respecto del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, Carnet del DRO y Procedimiento de evaluación, documentos que contienen datos considerados como confidenciales, que deben ser protegidos por su Comité de Transparencia.

Asimismo, se corroboro que el sujeto obligado si cuenta con la información solicitada, según las propias manifestaciones del Director de Desarrollo Urbano, en consecuencia este órgano colegiado determina como **parcialmente fundado su tercer agravio** planeado por el recurrente.

Dado el estudio realizado, se concluye que con la respuesta el Sujeto Obligado, no atendió la totalidad de la solicitud, y en consecuencia no subsanó los agravios externados por la parte recurrente, faltando con dicho actuar a lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:



**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...  
**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**  
..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en la especie no aconteció, en consecuencia resultan **parcialmente fundados los agravios** plantados por el hoy recurrente y se ordena:

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutoria considera procedente



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que, previa gestión de la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano:

- **Con fundamento al artículo 124, fracción XVIII de la Ley de la materia, por lo que respecta al Aviso de Terminación de Obra, estos deberán ponerse a disposición del recurrente en la modalidad elegida. En caso, de que no se encuentre digitalizado, deberá de entregar copia simple, ajustándose a lo establecido en los artículos 216 y 224 de la Ley de la materia.**
- **En relación con el punto 1, proporcione el documento denominado manifestación de construcción, y en cuanto a los requerimientos 2, 3, 4, 7, 9 y 10, ponga a disposición en consulta directa y en caso de que se actualice que los documentos de interés de la parte recurrente contengan información susceptible de clasificarse, proceda conforme a lo establecido en los artículos 169, 177, 179, 180 y 216 de la Ley de Transparencia y proporcione versión pública de la documental, así como el acta de Comité de Transparencia.**

**En este sentido y toda vez que, que el plazo señalado en su respuesta primigenia ha fenecido, indique a la parte recurrente el domicilio y el horario en el cual podrá presentarse a consultar la información.**

- **En relación con los puntos 8, 11 en todos sus incisos, 12, 13, en todos sus incisos 14 y 15, turne la solicitud de información pública a todas las unidades administrativas competentes y, emita un pronunciamiento debidamente fundamentado y motivado a fin de proporcionar respuesta por el medio indicado por la parte recurrente para oír o recibir notificaciones.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



EXPEDIENTE: RR.IP.4903/2019



**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.



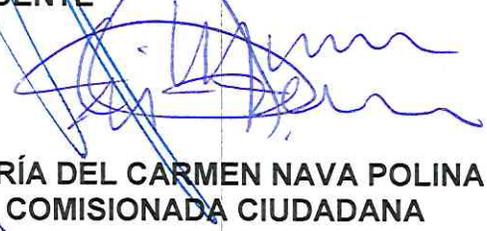
Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



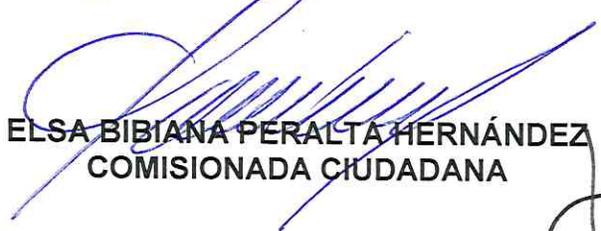
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**



1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914